

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, marzo siete (7) de dos mil veintitrés
(2023). – 9

Radicado. N° 2543040030012021-1193. -

En las condiciones del artículo 317, numeral 1°, inciso 1° del código general del proceso, tanto la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. como su apoderada, quedan requeridas para que cumplan la carga procesal de ejecutar, materializar y allegar al proceso la notificación personal de la parte demandada DIANA MARCELA ARÉVALO CHAVES, dentro de los próximos treinta (30) días, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

Por secretaría, mediando el cumplimiento de los requisitos respectivos emítase el oficio cautelar requerido

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bc6f85a1c2621a4cef38ce4478ece67cd1bb6f3d3bca7554bfc35bf1f09403**

Documento generado en 04/03/2023 03:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>